



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS QUE SE FABRICAN EN EL PAÍS - DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA SUS PARTES Y PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1° – *Objeto* – Promover el cumplimiento la Ley N° 25.438 “PROTOCOLO DE KYOTO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.” (BO N° 29.692 del 19/06/2001) y Ley N° 27.137 “ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO – APRUEBASE” (BO N° 33.135 del 22/05/2015), incentivando la instalación de sistemas solares térmicos fabricados en el país, para uso en: viviendas; comercios; empresas; industrias; etc. mediante la devolución de impuestos, la exención de los derechos de importación a sus partes y un programa de financiamiento.

Artículo 2° - *Finalidad* – Contribuir al cuidado del medio ambiente, evitando la liberación de gases de efecto invernadero originados como resultado de la quema de combustibles fósiles, involucrando directamente al consumidor de agua caliente para uso doméstico, comercial, industrial, etc. en la utilización de energías limpias.

Capítulo II Devolución de Impuestos al Valor Agregado

Artículo 3° - *Devolución del IVA* – Cuando el consumidor es un sujeto que por su tipo de responsabilidad no puede utilizar el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (T.O. por Decreto N° 280/97 y sus modificatorias) por a la compra de sistemas solares térmicos fabricados en el país y su instalación, se procederá a su devolución siempre que las facturas correspondientes hayan sido canceladas con algún instrumento del sistema de pago o medio de pago electrónico, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, que permita su registración y reintegro.



Artículo 4° - *Certificado de libre disponibilidad* – Cuando el consumidor es un sujeto responsable y que por su actividad se encuentra imposibilitado de utilizar la totalidad del crédito fiscal, por la diferencia podrá solicitar un certificado del crédito fiscal pendiente para aplicar a la cancelación de cualquier otro impuesto, directo o indirecto, de jurisdicción nacional.

Capítulo III Exención de los Derechos de Importación

Artículo 5° - *Exención* – Las importaciones de partes utilizadas en la fabricación de sistemas solares térmicos estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos necesarios, cuando los mismos no se fabriquen en el país.

Capítulo IV Programa de Financiamiento

Artículo 6° - *Financiamiento* – El Poder Ejecutivo implementará un programa de financiamiento a través del Banco de la Nación Argentina (BNA) que contemple diferentes líneas de créditos de acuerdo al sujeto consumidor y su uso.

Capítulo V Registro de Fabricantes, Importadores y Comercializadores

Artículo 7° - *Registro* – Los fabricantes, importadores y comercializadores de sistemas solares térmicos y/o sus partes para obtener la exención de los derechos de importación o para que el consumidor obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado, deberán integrar el Registro de Fabricantes, Importadores y Comercializadores que incluirá un catálogo actualizado de los sistemas solares térmicos y/o sus partes que comercialicen.

Capítulo VI Disposiciones Finales



Artículo 8° - *Autoridad de aplicación* - La designada por el Poder Ejecutivo nacional como autoridad de aplicación para cumplir con los objetivos de la Ley N° 25.438, a la que se le agregan las siguientes funciones:

- a) Establecer los requisitos necesarios para que el consumidor solicite la devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- b) Establecer los requisitos necesarios para que el consumidor solicite el certificado de libre disponibilidad;
- c) Establecer los requisitos necesarios para el registro de los fabricantes, importadores y comercializadores, y del catálogo actualizado de los sistemas solares térmicos y/o partes que comercialicen, con la correspondiente aprobación de los organismos competentes;
- d) Coordinar con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las devoluciones de impuestos y las exenciones a los derechos de importación; y
- e) Coordinar con el Banco de la Nación Argentina el programa de financiamiento.

Artículo 9° - *Vigencia* - El régimen de devolución de impuestos; exención de los derechos de importación y programa de financiación tendrán una vigencia de DIEZ (10) años a partir de su promulgación; el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional, con motivos fundados y por el mismo plazo.

Artículo 10 – Adhesión de otras jurisdicciones – Se invita a las Provincias, a sus municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen con la devolución total o parcial de impuestos y/o tasas que se impongan a la comercialización de equipos de generación de energía de origen renovable y/o sus partes, y a la instalación de los mismos a los consumidores comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 11 – Adhesión de entidades financieras – Las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 (BO N° 23.602 del 21/02/1977) podrán adherir al programa de financiamiento mediante acuerdos con la autoridad de aplicación.

Artículo 12 - Se comunica al Poder Ejecutivo.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa propuesta trata de promover el cumplimiento del “Protocolo de Kyoto” sobre cambio climático e involucrar a los consumidores de manera directa, promoviendo la instalación de sistemas solares térmicos fabricados en el país mediante la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los sujetos que no pueden utilizar el crédito fiscal, la exención del pago de los derechos y tasas por importación de sus partes y un programa de financiamiento. Estos sistemas pueden ser utilizado para consumo directo de agua caliente o como equipos auxiliares mejorando la eficiencia de otros, con el objeto de incentivar la instalación en hogares, comercios, establecimientos públicos, clubes, empresas, industrias, etc. ya sea en zonas urbanas o rurales, que nos permitan disminuir la liberación de gases de efecto invernadero originados como resultado de la quema de combustibles fósiles, involucrando de manera directa al consumidor en el cuidado del medio ambiente.

El 11 de diciembre de 1997, en Kyoto —Japón—, se adopta el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al que nuestro país adhiere en el año 2001 por Ley N° 25.438 (BO N° 29.692 del 19/07/2001) y luego por Ley N° 27.134 (BO N° 33.135 del 22/05/2015) adhiere a la enmienda de Doha.

Con ésto, Argentina como muchos países del mundo se comprometen a adoptar políticas y medidas tendientes a evitar el cambio climático. Lo cierto es que desde la adhesión muy poco se hizo y la utilización de energías de origen renovable es mínima.

Las iniciativas, que comenzaron en 1998 con la Ley N° 25.019 y continuaron con la Ley N° 26.190 (presidencia de Nestor Kirchner), en septiembre de 2015 fue la Ley N° 27.191 que modifica la anterior y a fines de 2017 se aprueba la Ley N° 27.424, todas vinculadas a la generación de energía eléctrica.

Si evaluamos los resultados logrados comparando la generación bruta de energía eléctrica, veremos que en el año 1997 el 42,8% era de fuentes renovables y en 2019 (acumulado hasta mayo) el 32,5% de la generación proviene de fuentes renovables, con una pérdida del 25% de participación sobre el total generado en poco más de dos décadas. Sin dudas el camino elegido y su implementación resultaron en un fracaso.

Por ésto, resulta necesario que adoptemos de manera urgente múltiples soluciones que promuevan la disminución de la liberación de gases de efecto invernadero.

Una de las principales causas de la liberación de gases de efecto invernadero es la quema de combustible fósiles. Quema que realizamos a diario de gas y otros combustibles, no solo para la generación de energía eléctrica, sino de manera muy ineficiente para el calentamiento de agua para uso en la higiene, en la recreación, en la calefacción, en procesos de elaboración e industrialización, etc. en nuestras casas, comercios, establecimientos públicos, clubes, plantas industriales, etc.. Quema que podemos disminuir si utilizamos sistemas solares térmicos para calentar agua ya sea para el consumo directo o como un sistema auxiliar para mejorar la eficiencia de otros (calderas, calefones, etc.).



La propuesta que realizamos es neutra en términos fiscales, pretendemos devolver impuestos a operaciones de ventas que hoy no se hacen y eximir de tasas por derecho de importación a partes que hoy no ingresan. La propuesta pretende disminuir el costo final de las instalaciones para hacer atractiva la inversión, sin disminuir los ingresos fiscales y con clausula de protección a la industria nacional, tratando que el consumidor pase con su inversión a ser usuario activo y responsable en el cuidado del medio ambiente, disminuyendo el consumo de gas y otros combustibles fósiles en los sectores domiciliarios, comerciales, industriales y otros.

Esto no solo beneficiará al medio ambiente, sino que también contribuirá a la utilización de la capacidad ociosa de la industria nacional y demandará mano de obra para la industria y para su instalación, con beneficio para toda la cadena comercial de consumo en los diferentes pueblos y ciudades del país.

Una mayor demanda de sistemas solares térmicos y la eximición de tasas por derechos de importación de partes, permitirá que empresas decidan desarrollar y armar equipos y partes con agregado de valor (tecnología y trabajo nacional) garantizando un plazo razonable del programa, diez años, con posibilidad de ampliación para permitir que se consoliden los proyectos con procesos de fabricación.

Proponemos un programa de financiamiento, que apalanque una rápida demanda, para sustituir o complementar los sistemas existentes a través del banco oficial y que también puedan sumarse las demás entidades financieras, Hoy se financia la compra de electrodomésticos y equipos sin importar el origen, con la propuesta priorizamos que al menos éstos sean armados en el país, generando ocupación y trabajo, evitando parte de las salidas de divisas por importación de bienes de uso y de gas. Salida de divisas que tantos problemas le causa a nuestra economía.

El estado también tendrá sus beneficios si logramos disminuir el consumo de gas y otros combustibles, se disminuirán los subsidios, se necesitarán menos inversión en transporte y distribución, se tendrán mayores ingresos por exportación de petróleo, gas y se recaudarán más impuestos por el consumo de los trabajadores.

Ademas, el gas que no se queme de manera ineficiente, se puede utilizar en grandes usinas generadoras de energía eléctrica de ciclo completo, que tienen una mayor eficiencia y permiten disminuir el daño al ambiente.

Con la propuesta pretendemos promover un círculo virtuoso potenciando el cuidado del medio ambiente para evitar el cambio climático.

Esta, también promueve una reparación en favor de consumidores de localidades de provincias que no acceden al "Régimen de Zona Fría", que se está por ampliar a una franja importe de localidades, previendo alcanzar a 3,1 millones de nuevas familias. La propuesta, beneficia a hogares con potencialidad de utilizar la energía solar, mayormente en las provincias del centro-norte, muchas sin provisión de gas natural y con alto consumo de energía eléctrica, en épocas cálidas del año, por la necesidad de refrigerar alimentos y de ventilación en sus viviendas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Por lo expuesto, invitamos a nuestros pares a que acompañen en el tratamiento y sanción de esta iniciativa, que favorece no solo a nuestra sociedad, sino también contribuye con todos los habitantes del planeta.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional